

---

## DISCURSO

PRONUNCIADO EN EL SENADO, EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1893,  
ACERCA DEL QUORUM NECESARIO PARA DISCUTIR LA REFORMA  
CONSTITUCIONAL RELATIVA A LA SUPRESION DEL CONSEJO DE  
ESTADO.

---

El señor *Pereira*.—He pedido la palabra, señor Presidente, para rogar a Su Señoría se sirva citar a una sesión especial para ocuparnos del proyecto de reforma constitucional pendiente, relativo a la supresion del Consejo de Estado.

Solo quedan diez días hábiles para que este proyecto pueda ser aprobado, i si dejamos trascurrir algunos mas sin ocuparnos de él, se habrá frustrado una reforma constitucional de innegable importancia.

Debo hacer presente que este proyecto está ya aprobado por esta Cámara i que la otra le ha dado tambien su aprobacion, con ciertas modificaciones que solo afectan su forma.

Por lo demas, la práctica, tratándose de proyectos de reforma constitucional, ha sido que la discusion de ellos tenga lugar con el número ordinario de Senadores que se necesita para celebrar sesión, i que solo la votacion se verifique con el *quorum* especial requerido por la

Constitucion, que es la mayoría absoluta de los miembros del Senado.

Podríamos, pues, ocuparnos hoy de la ratificación de la reforma i citar a sesion especial para el lunes próximo a fin de votarla con el *quorum* constitucional.

El señor *Edwards* (Presidente).—¿La indicacion de Su Señoría es para que se trate hoy mismo del proyecto de reforma?

El señor *Pereira*.—Sí, señor Presidente; sin perjuicio de que, una vez terminada la discusion, Su Señoría se sirva citar para el lunes; para votar la ratificación con el *quorum* que establece la Constitucion.

El señor *Edwards* (Presidente).—En discusion la indicacion del honorable Senador del Nuble.

El señor *Matta*.—Pido la palabra.

El señor *Edwards* (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor *Matta*.—Me parece que el señor Senador del Nuble sufre una equivocacion en lo que ha espuesto. Siempre se han tratado los proyectos de reforma constitucional con el *quorum* especial requerido por la misma Constitucion. En ocasiones análogas, el Senado ha visto que el señor Presidente ha tenido que esperar que hubiera el *quorum* necesario.

Por lo demas, el proyecto pendiente envuelve para mí una cuestion muy grave. Yo soi *adversario de la idea de suprimir el Consejo de Estado que es dequiciadora del réjimen republicano*, i en resguardo de mis ideas, no quisiera que esta cuestion se tratara de un modo precipitado i encontrándose presente apenas los señores Senadores necesarios para formar el *quorum* ordinario.

El señor *Pereira*.—Pido la palabra.

El señor *Edwards* (Presidente).—Permítame un momento Su Señoría.

Segun mis recuerdos del momento, he procedido en casos análogos como ha dicho el honorable Senador de Atacama, pero creo que sería prudente esperar hasta la sesion del lunes a fin de estudiar el punto e imponerme de los antecedentes que haya sobre la materia.

Puede hacer uso de la palabra el honorable Senador del Ñuble.

El señor *Pereira*.—No tendría inconveniente en acceder a la insinuacion del señor Presidente, por deferencia a Su Señoría; pero debo recordar al señor Senador de Atacama que aún este mismo proyecto ha sido discutido en esta Cámara sin el *quorum* especial que exige la Constitucion solo para las votaciones de los proyectos de este carácter.

I como hace algunos años que tengo el honor de ocupar un asiento en el Senado, me es posible recordar que el mismo hecho se ha verificado tratándose de otros proyectos de reforma constitucional.

Estos son precedentes cuya comprobacion tengo a la vista. No he incurrido, pues, en la equivocacion que dice Su Señoría.

El señor *Cifuentes*.—El honorable Senador de Atacama, adversario del proyecto, invoca, para evitar su discusion inmediata, los antecedentes que existen respecto del *quorum* con que ha tenido lugar la discusion de los proyectos de reforma constitucional.

Pero yo puedo asegurar a Su Señoría que ni los preceptos de la Constitucion, ni la práctica nos impiden entrar desde luego a la discusion del proyecto pendiente.

El artículo 156 de la Constitucion, que trata precisamente de las reformas constitucionales, no dice sino lo siguiente:

«No podrá votarse el proyecto de reforma en ningun-

na de las Cámaras sin la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de que se compone.»

No dice mas este artículo. No dice que los proyectos de reforma no pueden proponerse o discutirse sin ese *quorum*. Se refiere solamente a la votacion, a pesar de que en diversos artículos sobre la materia, establece diferencia entre lo que es la proposicion, la discusion i la votacion de los proyectos de reforma.

Va a verse lo que dice el artículo 159.

Es lo siguiente:

«Convocado el Congreso a sesiones extraordinarias podrán *proponerse, discutirse i votarse* en cualquiera de las dos Cámaras los proyectos de reforma a que se refiere el artículo 156, aun cuando no fueren incluidos en la convocatoria por el Presidente de la República.»

Como se ve, este artículo contiene respecto de los proyectos de reforma lo mismo que otros que tratan de la materia; esto es, hace distincion entre lo que es proponer, discutir i votar estos proyectos. Así, en las sesiones extraordinarias establece que pueden proponerse, discutirse i votarse, aun cuando no hayan sido incluidos en la convocatoria.

No obstante esto, el artículo 156 solo requiere *quorum* especial para la votacion de ellos, sin referirse a su proposicion, ni a su discusion, de las que habla en otros artículos.

Esto por lo que hace a la cuestion legal; que en cuanto a la práctica, en ésta i en la otra Cámara, no está tampoco en abono de la opiunion del honorable Senador de Atacama.

Tengo a la mano la version oficial de las sesiones del Senado correspondiente al 4 i al 6 de Agosto de 1890, en que se trató de este mismo proyecto, que fué aprobado totalmente en la sesion del 12 del mismo mes.

Pues bien, todos o casi todos los artículos de este proyecto fueron discutidos sin el *quorum* que el artículo 156 requiere para las votaciones. Solo el artículo 1.º tuvo en su discusión este *quorum*, como va a ver el Senado.

Tratándose del artículo 3.º en la sesión del 6 de Agosto de 1891 se lee:

«El señor *Silva* (Vice-presidente).—¿Ningun otro señor Senador hace uso de la palabra?»

Terminada la discusión del artículo, i se reserva la votación para la sesión próxima, en que habrá el número de Senadores que requiere la Constitución.

El señor *Altamirano*.—Si hai número, señor; en la Secretaría hai varios señores Senadores. La votación la podremos hacer al fin de la sesión.»

.....

I mas adelante:

«El señor *Reyes* (Presidente).—Como parece que está ya agotada la discusión, podría quedar este artículo para votarse al fin.

Queda así acordado.

En discusión el artículo 4.º»

.....

«El señor *Reyes* (Presidente).—Si ningun señor Senador usã de la palabra, quedará el artículo en estado de votación.

Queda el artículo para votarse.»

.....

Tratándose del artículo 5.º:

«El señor *Reyes* (Presidente).—En discusión.

No habiéndose hecho observación al artículo, quedará en estado de votación.

Pasaremos al artículo siguiente:»

.....

«El señor *Reyes* (Presidente).—Cerrado el debate.

Se reserva la votacion del artículo i de la indicacion para despues de terminada la discusion del proyecto.»

I así en los demas articulos hasta el 9.º i último:

«El señor *Reyes* (Presidente).—Quedará el artículo para votarse oportunamente si ningun señor Senador hace observacion.

Habiendo terminado la discusion del proyecto votaremos desde el artículo 3.º, porque los anteriores han sido ya votados.»

De modo, pues, que, como decia, casi todos los artículos de este proyecto fueron discutidos sin mas *quorum* que el que se requiere para celebrar sesion ordinaria.

Estos son los precedentes que hai sobre la materia. Es inútil presentar otros cuando se tienen a la mano los del mismo proyecto de que se trata.

De modo, pues, que la lei i la práctica están de acuerdo en que es posible discutir los proyectos de reforma constitucional con el *quorum* ordinario, i que solo para su votacion se exige la presencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

Creo, en consecuencia, que el honorable Senador de Ñuble ha tenido razon cuando ha dicho: discutamos hoi el proyecto pendiente, i si no hubiere número para votarlo, que talvez lo haya mas tarde, podría el señor Presidente citar para otra sesion con tal objeto. En esto puede procederse exactamente como se procedió con el mismo proyecto en 1890, dejando el proyecto en estado de votarse.

En este sentido insisto por mi parte en que se éntre desde luego a la discusion del proyecto de reforma pendiente, aceptándose la indicacion del honorable señor Senador por el Ñuble.

El señor *Matta*.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor *Edwards* (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor *Matta*.—No he oído hasta ahora entre los argumentos aducidos ninguno que me convenza, porque un precedente o dos en tal o cual sentido se destruyen con otros en sentido diverso. Yo apelo a la memoria de los señores Senadores sobre si es o no exacto que, tratándose de proyectos de reforma constitucional, se ha acordado para entrar a su discusión esperar que hubiera en la Sala el número de miembros del Senado que exige la Constitución, porque habiendo establecido ésta que no puede votarse una reforma sino con tal *quorum*, no puede separarse la votación de su discusión.

¡Sería bien raro que el espíritu de la Constitución fuera el de separar la discusión de la votación, que están íntimamente ligadas, siendo la última resultado directo, consecuencia inmediata de la primera. La presencia del *quorum* exigido por la Constitución es muy importante, ¡así lo ha comprendido el señor Presidente no poniendo en discusión con el asentimiento del Senado los proyectos de reforma constitucional mientras no hubiera el *quorum* especial que la Constitución establece.

Sería algo bastante raro que un proyecto de esta clase se discutiera con once Senadores ¡se votara con diecisiete, sin que todos los votantes hubieran asistido a la discusión. Ni creo que haya conveniencia en festinar el debate de este proyecto que en la otra Cámara ha sufrido alteraciones que en todo caso conviene estudiar.

Insisto, pues, en que se cumpla el mandato constitucional tal como se ha entendido siempre ¡es natural que se entienda, ¡que está sobre todo precedente.

El señor *Cifuentes*.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor *Edwards* (Presidente.—La tiene Su Señoría.

El señor *Cifuentes*.—Siento que mi voz, que se hace oír poco en el Senado, no haya llegado esta vez a los oídos del honorable Senador de Atacama, puesto que contra la evidencia de lo que dispone la Constitución, i que he leído claramente, Su Señoría sigue creyendo que es necesario *quorum* especial para discutir los proyectos de reforma constitucional.

Señor, casi no creo necesario insistir en que ese *quorum* no se exige sino para las votaciones, a pesar de que la Constitución, como lo he demostrado, hace diferencia sustancial entre lo que es proposición, discusión i votación de los proyectos de reforma.

Hai varios artículos, por ejemplo, que prohíben proponer en una u en otra Cámara ciertos proyectos.

Así, la Cámara de Senadores es la Cámara de oríjen para los proyectos de amnistía, i la de Diputados para los de contribuciones. No pueden proponerse indistintamente en cualquiera de ellas.

Citaba, para manifestar que la Constitución establece claramente diferencia entre lo que es proponer, discutir i votar un proyecto de reforma, el artículo 159.

Voi a leerlo de nuevo. Puede que ahora tenga la suerte de hacerme oír del honorable Senador de Atacama.

Dice:

«Convocado el Congreso a sesiones extraordinarias, podrán proponerse, discutirse i votarse en cualquiera de las Cámaras los proyectos de reforma a que se refiere el artículo 156, aun cuando no fueren incluidos en la convocatoria por el Presidente de la República.

Estas disposiciones constitucionales no admiten discusión, porque no admite discusión lo que es evidente.

Por su parte, el artículo 156 dice:

«La reforma de las disposiciones constitucionales podrá proponerse en cualquiera de las dos Cámaras, en conformidad a lo dispuesto en la primera parte del artículo 31.

«No podrá *votarse* el proyecto de reforma en ninguna de las dos Cámaras sin la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de que se componen.»

Es decir, no puede votarse pero puede proponerse, i por consiguiente, puede discutirse.

El señor *Recabárren*.—¿Pero dice el artículo que puede discutirse?

El señor *Cifuentes*.—Dice que no puede votarse.

El señor *Recabárren*.—Pero no puede discutirse.

El señor *Cifuentes*.—Su Señoría debe recordar que hai un principio de derecho que dice que las restricciones, si son odiosas, se deben entender siempre en su sentido mas limitado.

El precepto constitucional solo impide que se vote sin *quorum* especial, a pesar de que hace diferencia entre proposicion, discusion i votacion. Lo único que prohíbe es que se vote. Esto me parece evidente.

Ahora, si de la lei pasamos a la aplicacion práctica, me parece que he sido bastante claro cuando dije que este proyecto de reforma fué discutido en el Senado sin el *quorum* exigido por la Constitucion para las votaciones. Creo que no se necesita ir a buscar otros antecedentes. (Quedó de discutirse la reforma en la sesion del lúnes próximo.)

